

Expediente: **192/24**

Carátula: **MIRANDA NICOLAS OMAR C/ EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **28/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20305409988 - EDET S.A., -DEMANDADO

90000000000 - COMUNA RURAL DE AMAICHA DEL VALLE, -DEMANDADO

27293579186 - FEDERACIÓN PATRONAL DE SEGUROS SA, -CITADA EN GARANTIA

30716271648857 - MIRANDA, NICOLAS OMAR ALI-ACTOR

JUICIO: MIRANDA NICOLAS OMAR c/ EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN Y OTRA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.N° 192/24

2

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 192/24



H105011704482

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, MARZO DE 2026

VISTO: Para resolver los autos de la referencia, y

CONSIDERANDO:

I.- Vienen los autos a conocimiento y resolución de Presidencia de Sala con motivo del recurso de aclaratoria deducido en fecha 16/03/26 por la citada en garantía Federación Patronal Seguros SAU, a fin de que se supla la omisión incurrida en la Sentencia N° 210 del 11/03/26, respecto de la distribución de costas procesales.

Señala que, al examinar el punto de las costas, advierte una omisión material y jurídica relevante respecto a la situación de la aseguradora.

Sostiene que, en concreto, existe una omisión en relación al 20% de las costas procesales que corresponden a la actuación de Federación Patronal Seguros SAU.

Indica que la determinación precisa de las proporciones en la imposición de costas es una cuestión de orden público procesal que debe quedar plasmada con claridad, para evitar dificultades en la etapa de ejecución y regulación de honorarios.

En razón de lo expuesto, solicita se aclare el punto III del fallo, especificando la distribución técnica del 20% de las costas mencionadas, integrando así la sentencia de fondo, para que guarde estricta coherencia con las consideraciones vertidas en el cuerpo del pronunciamiento.

II.- El artículo art. 84 del CPA (texto consolidado por Ley N° 9.924-Digesto Jurídico) establece que “a pedido de parte, formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, se podrá corregir o aclarar cualquier error material o concepto oscuro; asimismo, suplir cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y controvertidas en el litigio”.

Mediante Sentencia N° 210 de fecha 11/03/26 esta Sala desestimó la defensa de falta de legitimación pasiva deducida por EDET SA e hizo lugar parcialmente a la demanda interpuesta por Nicolás Omar Alí Miranda, condenando a la Comuna de Amaicha del Valle, EDET SA y Federación Patronal Seguros SA (esta última, en la medida del seguro contratado y hasta los límites de su cobertura) a pagar la suma de \$6.083.785,48, más intereses, en concepto de daños y perjuicios sufridos por el accidente eléctrico ocurrido en fecha 20/02/21, en Barrio El Tío, Amaicha del Valle, con arreglo a lo allí considerado.

Las costas derivadas del principal fueron impuestas de la siguiente manera: “a) La parte actora deberá soportar el 20% de las propias y, en igual proporción, las generadas por la intervención de las demandadas Comuna de Amaicha del Valle (20%) y EDET SA (20%); b) La Comuna de Amaicha del Valle deberá soportar el 80% de las propias y el 35% de las generadas por la intervención de la actora; c) La empresa EDET SA (y Federación Patronal Seguros SA en la medida del seguro contratado y hasta los límites de su cobertura) deberá soportar el 80% de las propias y el 45% de las generadas por la intervención de la actora”.

Examinado el recurso de aclaratoria articulado, se advierte que debe prosperar, pues -como afirma la aseguradora- si bien Federación Patronal Seguros SAU carga con el 80% de las propias costas, se ha omitido establecer quién debe cubrir el 20% restante.

Siendo ello así, en orden a suplir la omisión incurrida y en concordancia con la distribución de costas ya establecida, corresponde aclarar la Sentencia N° 210 de fecha 11/03/26 en el sentido de que la parte actora deberá soportar el 20% de las propias costas y, en igual proporción, las generadas por la intervención de las demandadas Comuna de Amaicha del Valle (20%), EDET SA (20%) y la citada en garantía Federación Patronal Seguros SA (20%).

Por ende, esta Presidencia de la Sala Iª de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

HACER LUGAR al recurso de aclaratoria deducido en fecha 16/03/26 por la aseguradora y, en consecuencia, **ACLARAR** la Sentencia N° 210 de fecha 11/03/26 en el sentido de que la parte actora deberá soportar el 20% de las propias costas y, en igual proporción, las generadas por la intervención de las demandadas Comuna de Amaicha del Valle (20%), EDET SA (20%) y la citada en garantía Federación Patronal Seguros SA (20%).

HÁGASE SABER

JUAN RICARDO ACOSTA MARÍA FLORENCIA CASAS

ANTE MI: CELEDONIO GUTIERREZ

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

Certificado digital:
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/dbdf2600-290d-11f1-9433-434234a921d6>